

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 31 DE ENERO DE 2007

Nº25,722

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 6 (de 29 de enero de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CON EL CONSORCIO ALIPRAC, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS ALIMENTOS PRACTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALIMENTOS PRACTICOS, S.A., Y MIRAMAR DEVELOPMENT CORP., PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PRIVADOS Y PRIVADAS DE LIBERTAD, ASI COMO PARA EL PERSONAL CIVIL Y POLICIAL ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE LOS INTERNOS DE LAS CARCELES DE LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.".....PAG. 1

RESOLUCION DE GABINETE No. 7 (de 30 de enero de 2007)

"QUE APRUEBA TRANSFERIR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.19,841,643.00) AL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A, Y AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO LA SUMA ANTES SEÑALADA.".....PAG. 4

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION AN No. 535 (de 8 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. JD-025 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1996 QUE ADOPTO LA CLASIFICACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUYA PRESTACION ESTA PERMITIDA EN LA REPUBLICA DE PANAMA.".....PAG. 7

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO No. 336-2006 (de 26 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS JUNTAS COMUNALES.".....PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 53

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 6 (de 29 de enero de 2007)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA con el Consorcio ALIPRAC, conformado por las empresas Alimentos Prácticos, sociedad anónima de Capital Variable, Alimentos Prácticos, S.A., y Miramar Development Corp., para el Suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para los privados y privadas de libertad, así como para el personal civil y policial encargado de la custodia de los internos de las cárceles de las provincias de Panamá y Colón, por el periodo comprendido desde el mes de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2009

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está comprometido en impulsar todos los cambios institucionales necesarios para obtener la modernización y humanización del Sistema Penitenciario. En este orden, uno de los aspectos más sensitivos relacionado con los derechos fundamentales de los internos, es el relativo al suministro de una alimentación sana, balanceada y nutritiva;

Que el día 11 de enero de 2006 se celebró en el Salón de la Nacionalidad, del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Acto Público de Selección de Contratista (Licitación No. 2006-0-04-0-99-LP-000018) relativo al suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para los privados y privadas de libertad, así como para el personal civil y policial encargado de su custodia, de las cárceles de las provincias de Panamá y Colón. En este Acto Público, no se presentaron proponentes, por lo que fue declarado desierto, mediante el Resuelto No. 03-RD, fechado 12 enero de 2006;

Que posteriormente se convocó la segunda Convocatoria de dicha licitación, el 26 de enero de 2006, en el Salón de la Nacionalidad del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia declaró desierto dicho acto público, por falta de postores, con fundamento en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley 56 de 1995, mediante Resuelto No. 11-RD, fechado 10 de marzo de 2006;

Que mediante Resolución No. 186 de 21 de diciembre de 2006, el Consejo de Gabinete exceptuó del trámite de Selección de Contratista (Licitación Pública) y autorizó al Ministerio de Gobierno y Justicia a contratar directamente con el Consorcio ALIPRAC, conformado por las empresas Alimentos Prácticos, sociedad Anónima de Capital Variable, Alimentos Prácticos, S A, y Miramar Development Corp., el Suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para los privados y privadas de libertad, así como para el personal civil y policial encargado de la custodia de los internos de las cárceles de las provincias de Panamá y Colón, por el período comprendido desde el mes de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2009;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 25 de enero de 2007, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato a suscribirse entre el MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y el CONSORCIO ALIPRAC, para el Suministro de Alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para los privados y privadas de libertad, así como para el personal civil y policial encargado de la custodia de los internos de las cárceles de las provincias de Panamá y Colón, por el período comprendido desde el mes de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2009;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuyo monto exceda los dos millones de balboas (B/ 2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

Que la referida contratación se fundamenta en las disposiciones de la Ley 56 de 1995 de contratación pública, en virtud de que el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006 Que regula la Contratación Pública, dispone en el artículo 375 que los procedimientos de selección de contratista que se encuentren en la etapa de actos preparatorios, sin que se haya perfeccionado la adjudicación, se regirán por la ley vigente al tiempo de su convocatoria,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y el CONSORCIO ALIPRAC, integrado por las empresas Alimentos Prácticos sociedad anónima de C.V., Alimentos Prácticos, S. A., y Miramar Development Corp., para el Suministro de Alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para los privados y privadas de libertad, así como para el personal civil y policial encargado de la custodia de los internos en los centros penitenciarios de las provincias de Panamá y Colón, por el período comprendido desde el mes de febrero de 2007 al treinta y uno (31) de diciembre de 2009, por un monto anual para el año 2007 de seis millones cuatrocientos tres mil novecientos setenta y cinco balboas con 19 / 100 (B/ 6,403,975.19), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.04.0.0.6001.01.00.201 del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2007.

Para el valor del contrato por el suministro de alimentos que corresponde a los años 2008 y 2009, por la suma anual respectivamente de seis millones novecientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro balboas con 75/100 (B/ 6,986,154.75), se tendrá como fuente presupuestaria el Presupuesto General del Estado para los años 2008 y 2009.

Estos montos del contrato para el suministro de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) fueron estimados a razón de UN BALBOA CON 95/100 (B/ 1.95) diarios para los privados y privadas de libertad y de DOS BALBOAS CON 40/100 (B/ 2.40) diarios para el personal civil y policial encargado de la custodia de los internos de las cárceles de las provincias de Panamá y Colón.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MANUEL JOSÉ PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 7
(de 30 de enero de 2007)

Que aprueba transferir la suma de diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y tres balboas con 00/100 (B/.19,841,643.00) al Fondo de Estabilización Tarifaria, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para que entregue al Fiduciario la suma antes señalada

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No.6 de 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable para la celebración de un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para constituir un Fondo de Estabilización Tarifaria, el cual se constituyó mediante Contrato de 6 de febrero de 2004;

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía, mediante la transferencia de cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo con el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, contenido en el Anexo A de la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que esta deberá hacerse en periodos semestrales;

Que luego de la revisión de la propuesta de ajuste a la tarifa eléctrica para el primer semestre del año 2007, presentada por las empresas distribuidoras, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determinó que se produce un incremento promedio del 8.9% sobre los precios actuales, a los clientes, del servicio eléctrico de la República de Panamá;

Que este incremento se debe, principalmente, al aumento del costo del combustible registrado de abril a diciembre de 2006 y al previsto hasta junio de 2007, con respecto a la tarifa que venció el 31 de diciembre de 2006, y a que el precio neto promedio pagado por el cliente en el periodo hasta diciembre de 2006 recibió créditos del Fondo de Estabilización Tarifaria;

Que debido a que la revisión de los Pliegos Tarifarios se extendió hasta el 31 de enero de 2007, se requiere de un aporte adicional al Fondo de Estabilización Tarifaria, para mantener, durante el mes de enero de 2007, la misma tarifa que rigió hasta diciembre de 2006, como ordena el artículo 100 de la Ley 6 de 1997;

Que, con el objeto de mitigar los efectos en el alza de la tarifa del servicio eléctrico, el Consejo de Gabinete estima necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria la suma de diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y tres balboas con 00/100 (B/.19,841,643.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2007, emitió opinión favorable para la incorporación de un aporte adicional de diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y tres balboas con 00/100 (B/.19,841,643.00) al Fideicomiso del Fondo Estabilización Tarifaria;

Que el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 131 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas, cuya cuantía exceda de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), debe contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y tres balboas con 00/100 (B/.19,841,643.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, para que a través de la transferencia mensual a las empresas de distribución de energía eléctrica, se mantenga para el mes de enero de 2007 la misma tarifa que rigió hasta diciembre de 2006 y se mitigue a los clientes el impacto del alza de la tarifa eléctrica del primer semestre del 2007, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. Eliminar el impacto tarifario a los clientes de la tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) que consumen hasta 500 KWH mensuales.
- b. Mitigar de forma gradual el impacto tarifario a los clientes de la tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) que consumen de 501 KWH hasta 1000 KWH al mes.
- c. Mitigar parcialmente el impacto tarifario a los clientes de Baja Tensión con Demanda (BTD) y Media Tensión con Demanda (MTD), que reflejen alzas respecto a los incrementos superiores al 10%.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria, la suma antes detallada y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República y el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley 97 de 1998 y Ley 5 de 1988, reformada por la Ley 31 de 1994.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 535
(de 8 de enero de 2007)**

"Por la cual se modifica la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 que adoptó la clasificación de servicios de telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 1996, se reestructuró el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que en atención al artículo 5 de la Ley 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, es política del Estado propiciar la expansión y modernización de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el desarrollo de nuevos servicios, tanto en las áreas urbanas como en las áreas rurales;
4. Que mediante resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 se adoptó la clasificación de servicios de telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;
5. Que con la apertura del mercado de los servicios de telecomunicaciones que se inició en el 2003, los nuevos operadores de servicios básicos requieren arrendar circuitos locales, nacionales e internacionales a otros operadores de servicios Tipo B, los que deben permitir la transmisión de voz y poder conectarse a la Red Telefónica Pública Conmutada;
6. Que, en la actualidad, todos los servicios Tipo B brindados en un régimen de libre competencia, tienen la limitación de que a través de estos circuitos no se puede transmitir voz y/o tienen la limitación que no pueden estar conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada, por lo que no pueden ser utilizados por los nuevos operadores de los servicios básicos;
7. Que dentro de la clasificación actual de los servicios de telecomunicaciones no existe un servicio que permita la transmisión de datos en forma inalámbrica, lo que afecta el desarrollo del sector, en especial el avance de las tecnologías móviles inalámbricas;

8. Que el incontrolable avance tecnológico ha permitido a los fabricantes de equipos optimizar los distintos productos utilizados en el sector de las telecomunicaciones;
9. Que en la actualidad se ha dado inicio a la era de la convergencia de los servicios y al desarrollo de la llamada Sociedad de la Información, con repercusión a nivel internacional;
10. Que la clasificación de servicios de telecomunicaciones vigente en nuestro país establece un total de treinta y tres (33) servicios, muchos de los cuales tienen aplicaciones y definiciones similares, lo que afecta los trámites de otorgamiento de concesiones y de las correspondientes autorizaciones para el uso de frecuencias;
11. Que con el propósito de permitir el desarrollo tecnológico y facilitar el trámite de otorgamiento de concesiones, esta Autoridad Reguladora debe hacer ajustes de tipo regulatorio que implican la adecuación de la clasificación de servicios de telecomunicaciones vigente;
12. Que en el periodo comprendido del 6 al 19 de abril de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de ahora en adelante La Autoridad, sometió a Consulta Pública cambios a la Clasificación de los Servicios de Telecomunicaciones, adoptada por la Resolución No. JD-025 de 1996 antes citada, de forma tal que se ajustaran la definiciones de los servicios distinguidos No. 202, No. 206, No. 207, No. 208, No. 212, No. 213, No. 214, No. 217, No. 218 y No. 220;
13. Que, según constan en el Acta de Cierre suscrita el 19 de abril de 2006, se dio por concluido el periodo de presentación de comentarios requeridos en la antes citada Consulta con la entrega de comentarios de Annette Bárcenas, Telefónica Móviles Panamá, S.A. y de Cable & Wireless Panamá, S.A.;
14. Que durante este periodo se recibieron comentarios favorables a la propuesta de modificación presentada para los servicios No. 206, 207, 208, 212, 217 y 220, sin embargo, no se recibieron opiniones sobre la modificación de los servicios No. 202, 213, 214 y 218;
15. Que entre los comentarios presentados se recomendó la unificación de una serie de servicios, cuyas características corresponden al transporte de datos;
16. Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizó, en el periodo comprendido del 19 de junio al 4 de julio, una segunda convocatoria para la ampliación de comentarios, relacionada con la Consulta de Pública llevada a cabo en el mes de abril del año 2006, sometiendo a consideración de la ciudadanía la unificación de varios servicios que implican el transporte de datos;
17. Que en la segunda etapa se recibieron los comentarios de Annette Bárcenas quien se refirió al servicio No. 217 y de Telefónica Móviles Panamá, S.A. que hizo alusión a los servicios No. 213, 214 y 217, por lo que esta Autoridad Reguladora estima que esta en condiciones de adoptar los cambios en la clasificación de servicios de telecomunicaciones, cuya prestación está permitida en la República de Panamá;
18. Que la Autoridad Reguladora tiene la finalidad de regular, ordenar y fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

19. Que según se establece en el artículo 51 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, la Autoridad Reguladora ubicará dentro de la clasificación de servicios, mediante resolución, los servicios de telecomunicaciones que se estén brindando en la República de Panamá, así como los nuevos servicios que se desarrollen en el futuro, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: CLASIFICAR el Servicio No. 200 SERVICIO DE TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES como un Servicio Tipo B el que se definirá del modo siguiente:

200 SERVICIO DE TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES

DEFINICIÓN: Servicio de Telecomunicaciones que permite el transporte, conmutación y/o enrutamiento de datos entre puntos dentro del territorio nacional o entre éstos y otros puntos fuera del territorio nacional, con o sin uso del espectro radioeléctrico.

Comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center).

SEGUNDO: MODIFICAR la definición del Servicio No. 202 para que, en adelante, se lea tal y como se indica a continuación:

202 SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN FIJA Y MÓVIL

DEFINICIÓN: Servicio de radiocomunicación de voz y/o datos entre equipos terminales fijos o móviles, sin acceso a la red telefónica pública conmutada.

TERCERO: MODIFICAR el Servicio No. 212 para que su definición se lea:

212 SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DE FACSIMIL

DEFINICIÓN: Servicio que consiste en la recepción y almacenamiento de imágenes de documentos impresos, a través de la red conmutada o de circuitos dedicados, para su posterior retransmisión a un destino remoto. Este servicio debe ser prestado con un retraso de tiempo entre la recepción del documento y su posterior retransmisión.

CUARTO: UNIFICAR las denominaciones de los servicios de telecomunicaciones No. 213 y No. 215, de forma tal que se elimine la denominación del Servicio No. 215 y se mantenga la denominación del Servicio No. 213 SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL MARÍTIMA definido así:

213 SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL MARÍTIMA

DEFINICIÓN: Servicio móvil entre terminales a bordo de embarcaciones o entre éstas y otros puntos que utilicen estaciones costeras, satélites u otros equipos terrestres. Se incluyen los servicios de radiocomunicación utilizados para la ayuda a la navegación marítima.

QUINTO: UNIFICAR la denominación de los servicios de telecomunicaciones No. 214 y No. 216, de forma tal que se elimine la denominación del Servicio No. 216 y se mantenga la denominación del

Servicio No. 214 **SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL AERONÁUTICA** tal y como se señala a continuación:

214 SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL AERONÁUTICA

DEFINICIÓN: Servicio móvil entre terminales a bordo de aeronaves o entre éstas y otros puntos que utilicen equipos de aeropuerto, satélites u otros equipos terrestres. Se incluyen los servicios de radiocomunicación utilizados para la ayuda a la navegación aérea.

SEXTO: MODIFICAR el Servicio No. 217 que, de ahora en adelante se leerá:

217 SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES DE BAJA ÓRBITA

DEFINICIÓN: Servicio de telecomunicaciones móviles o fijas prestadas a través de satélites no geoestacionarios que se encuentran en órbita terrestre baja o media. En este servicio los terminales fijos no podrán estar conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada, excepto, cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que presten dentro de la República de Panamá, servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center).

SÉPTIMO: UNIFICAR la denominación de los servicios de telecomunicaciones No. 218 y No. 219, de forma tal que se elimine la denominación del Servicio No. 219 y se mantenga la denominación del Servicio No. 218 **SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN**, definido así:

218 SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN

DEFINICIÓN: Servicio de transporte y/o enrutamiento, con uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de señales de video, audio y/o datos, generados en los sitios de origen, en los estudios u otros lugares, para ser llevados a los sitios de ubicación de los transmisores de las frecuencias de Radio y/o Televisión. Se incluyen las señales de control y telemetría de los equipos transmisores, al igual que los enlaces utilizados por las unidades móviles. Este servicio requiere de una concesión para operar una estación de radiodifusión o televisión abierta o pagada. Los concesionarios de este servicio podrán arrendar la capacidad excedente de su sistema a otros concesionarios de los servicios de Radio y Televisión.

OCTAVO: COMUNICAR que quedan eliminadas las denominaciones de los servicios de telecomunicaciones No. 105 Servicio de Alquiler de Circuitos Dedicados De Voz, No. 203 Servicio de Telex Nacional, No. 204 Servicio de Telex Internacional, No. 205 Servicio de Telegrafía Internacional, No. 206 Servicio Empresarial Digital Internacional, No. 207 Servicio de Terminales de Muy Pequeña Apertura, No. 208 Servicio de Transporte de Datos, No. 209 Servicio de Conmutación de Datos, No. 215 Servicio de Comunicación Marítima Móvil Para Uso Privado, No. 216 Servicio de Comunicación Aérea Móvil Para Uso Privado, No. 219 Servicio de Enlace Para Estaciones de Televisión y No. 220 Servicio de Enlace de Señales de Audio, Video y/o Datos Con o Sin Uso Del Espectro Radioeléctrico.

NOVENO: COMUNICAR que las concesiones vigentes para los servicios No. 105, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 220 cambian al nuevo servicio No. 200 **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES**, a partir de la publicación de la presente resolución y que la Autoridad Reguladora respetará las concesiones que se hayan otorgado para la prestación de estos servicios de telecomunicaciones que se encuentren vigentes, al momento de la expedición de la presente resolución.

Si estos concesionarios desean ampliar la prestación de sus servicios, utilizando modalidades distintas a las autorizadas deberán, mediante formularios creados para tales, efectos informarlo a la Autoridad Reguladora, presentando los informes técnicos correspondientes.

DÉCIMO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tomará las medidas pertinentes para realizar las actualizaciones que resulten necesarias en los archivos, base de datos, formularios y planes técnicos, de forma tal que los concesionarios no sean afectados con las adecuaciones y puedan hacer uso de las nuevas atribuciones de frecuencias con las que contará el nuevo servicio.

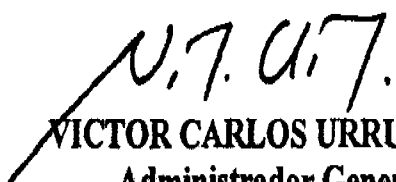
DÉCIMO PRIMERO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptará las medidas necesarias para ajustar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) a la nueva clasificación de servicios, de conformidad con lo establecido en la presente resolución

DUODÉCIMO: COMUNICAR que la presente Resolución modifica el Artículo Cuarto de la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, de forma tal que se adoptan los cambios antes señalados y que se recogen en el Anexo que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

DÉCIMO TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA DE PANAMA

Establecidos mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones.

101 SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL

DEFINICION: Servicio de telefonía pública fija conmutada a nivel local, a través de medios alámbricos y/o inalámbricos. El término "a nivel local" se refiere al área dentro del cual el concesionario presta servicios de llamadas entre dos puntos en las cuales no se aplican cargos de larga distancia. Entiende que Telefonía es una forma de telecomunicación para la transmisión de voz utilizando cualquier tipo de tecnología.

El concesionario podrá ofrecer a todos sus clientes dentro de las áreas señaladas en el párrafo anterior opciones de programas tarifarios en base a cantidad de llamadas, la hora del día, y/o la distancia recorrida por la llamada o la duración de la llamada, entre otras.

Entre los servicios incluidos en la Telecomunicación Básica Local están de manera ilustrativa y limitativa, los siguientes: servicio residencial básico, servicio comercial básico, servicio multilínea, ser utilizado con equipo terminal PBX, servicio de facsímil en tiempo real, servicio de red digital, servicios integrados (RDSI), servicio de marcación directa entrante (DID), incluyendo las facilidades de "E1" cuando se utilizan para establecer líneas troncales, la extensión de un número telefónico a un punto de un área local en el cual éste no se encuentre normalmente disponible (abonado remoto), cualesquiera facilidades prestadas desde la central telefónica del concesionario también conocidos como servicios verticales.

El Servicio de Telecomunicación Básica Local incluye el servicio de información por medio del cual el concesionario ofrece asistencia a los usuarios o clientes que lo utilicen sobre números telefónicos, sus clientes, el cual podrá ser cobrado.

102 SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA NACIONAL

DEFINICION Servicio de telefonía pública conmutada, utilizando cualquier tipo de tecnología, en áreas de servicio local dentro del territorio nacional, a través de medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la extensión de un número telefónico a un punto fuera del área local en el cual éste no se encuentra disponible normalmente (abonado remoto).

103 SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA INTERNACIONAL

DEFINICION: Servicio de telefonía pública conmutada, utilizando cualquier tipo de tecnología, desde cualquier punto del territorio nacional hacia el exterior o desde el exterior hacia cualquier punto del territorio nacional, según sea el caso, a través de medios alámbricos y/o inalámbricos, incluyendo la extensión de un número telefónico extranjero en Panamá o de uno de Panamá en el extranjero (abonado remoto). Este servicio incluye el tráfico de llamadas telefónicas internacionales originado y terminado en las redes de concesionarios de servicios de telecomunicaciones móviles.

104 SERVICIO DE TERMINALES PUBLICOS Y SEMIPUBLICOS

DEFINICION: Terminales disponibles al público en general accionados mediante el pago previo a través de: monedas, fichas, tarjetas, u otro medio para acceder a la red de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional, por medios alámbricos y/o inalámbricos. Son públicos los que se encuentren en lugares de acceso permanente a cualquier persona, y semipúblicos aquellos que se encuentren a disposición condicional de cualquier persona.

106 SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES

DEFINICIÓN: Servicio móvil de telefonía pública que consiste en la transmisión o transporte de las emisiones de radio de baja potencia generadas y recibidas por los equipos terminales o radioteléfonos en poder de los clientes o usuarios del servicio con el fin de que éstos puedan originar o recibir llamadas telefónicas o transmisiones equivalentes, utilizando para ello un sistema basado en una red de radiobases conectadas a una central de control y conmutación, que mediante la reutilización de frecuencias o la tecnología de "frequency hopping" u otro medio permitan en forma automática la continuidad de la comunicación entre el usuario y la central móvil de control a la que esté conectado ("hand-off") entre celdas y de allí a la red pública de telecomunicaciones, utilizando para ello cualquier banda de frecuencias asignadas por la Autoridad Reguladora, excluyendo las frecuencias asignadas a la Banda A y la Banda B de telefonía móvil celular, definidas en el artículo 5 de la Ley 17 de 1991 y los servicios que utilicen satélites.

Este servicio de Comunicaciones Personales comprende el origen y el recibo de comunicaciones desde y hacia el radioteléfono, dirigidas o provenientes de otros clientes del mismo sistema de comunicación o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones con el cual se interconecte, incluyendo otros Sistemas de Comunicación Personal, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y la Red Básica de Telecomunicaciones.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, BANDAS A Y B

DEFINICIÓN: Servicio final de telecomunicaciones que consiste en la transmisión o transporte de las emisiones de radio generadas y recibidas por los equipos terminales o radioteléfonos en poder de los abonados, clientes o usuarios del servicio, con el fin de que éstos puedan originar o recibir llamadas telefónicas o transmisiones de datos o equivalentes, utilizando para ello un Sistema de Telefonía Móvil Celular. El Servicio de Telefonía Móvil Celular comprende el originar y recibir comunicaciones desde y hacia el radioteléfono, dirigidas o provenientes de otros abonados del mismo Servicio de Telefonía Móvil Celular o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones con el cual se interconecte, incluidos otros Sistemas de Telefonía Móvil Celular y la Red Básica de Telecomunicaciones. La Bandas A y B están definidas en el artículo 5 de la Ley 17 de 9 de julio de 1991.

200 SERVICIO DE TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES

DEFINICIÓN: Servicio de Telecomunicaciones que permite el transporte, conmutación y/o enrutamiento de datos entre puntos dentro del territorio nacional o entre éstos y otros puntos fuera del territorio nacional, con o sin uso del espectro radioeléctrico.

Comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center).

201 SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PÚBLICO O PRIVADO

DEFINICIÓN: Servicio que permite la comunicación entre radioteléfonos y entre estos y la red pública conmutada, a través de las frecuencias que determine el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Los concesionarios de este servicio no podrán utilizar sistemas construidos con configuraciones similares a las instaladas y utilizadas por los prestadores de telefonía móvil celular.

202 SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN FIJA Y MÓVIL

DEFINICIÓN: Servicio de radiocomunicación de voz y/o datos entre equipos terminales fijos o móviles, sin acceso a la red telefónica pública conmutada.

210 SERVICIO DE BUSCA PERSONAS

DEFINICIÓN: Servicio móvil que permite transmitir y/o recibir mensajes alfanuméricos o de voz a un usuario móvil con el apoyo de un centro de operación.

SERVICIO INTERNET PARA USO PÚBLICO

DEFINICIÓN: Servicio que permite a un cliente conectarse con la red mundial INTERNET. Este servicio no incluye la conexión física o inalámbrica entre el cliente de INTERNET y el concesionario del servicio, que es el proveedor de acceso a la red mundial de INTERNET.

212 SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DE FACSIMIL

DEFINICIÓN: Servicio que consiste en la recepción y almacenamiento de imágenes de documentos impresos, a través de la red conmutada o de circuitos dedicados, para su posterior retransmisión a un destino remoto. Este servicio debe ser prestado con un retraso de tiempo entre la recepción del documento y su posterior retransmisión.

213 SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL MARÍTIMA

DEFINICIÓN: Servicio móvil entre terminales a bordo de embarcaciones o entre éstas y otros puntos que utilicen estaciones costeras, satélites u otros equipos terrestres. Se incluyen los servicios de radiocomunicación utilizados para la ayuda a la navegación marítima.

214 SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL AERONÁUTICA

DEFINICIÓN: Servicio móvil entre terminales a bordo de aeronaves o entre éstas y otros puntos que utilicen equipos de aeropuerto, satélites u otros equipos terrestres. Se incluyen los servicios de radiocomunicación utilizados para la ayuda a la navegación aérea.

217 SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES DE BAJA ÓRBITA

DEFINICIÓN: Servicio de telecomunicaciones móviles o fijas prestadas a través de satélites no geostacionarios que se encuentran en órbita terrestre baja o media. En este servicio los terminales fijos no podrán estar conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada, excepto, cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que presten dentro de la República de Panamá, servicios básicos de telecomunicaciones, servicio de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center).

218 SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN

DEFINICIÓN: Servicio de transporte y/o enrutamiento, con uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de señales de video, audio y/o datos, generados en los sitios de origen, en los estudios u otros lugares, para ser llevados a los sitios de ubicación de los transmisores de las frecuencias de Radio y/o Televisión. Se incluyen las señales de control y telemetría de los equipos transmisores, al igual que los enlaces utilizados por las unidades móviles. Este servicio requiere de una concesión para operar una estación de radiodifusión o televisión abierta o pagada. Los concesionarios de este servicio podrán arrendar la capacidad excedente de su sistema a otros concesionarios de los servicios de Radio y Televisión.

comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio de centro de llamadas (Call Center).

221 SERVICIO DE TRANSMISIONES PERMANENTES U OCASIONALES DE RADIO O TELEVISION VIA SATELITE.

DEFINICION: Servicio de transporte y/o enrutamiento del contenido de los programas generados en los sitios de origen o en los estudios de las estaciones de radiodifusión o televisión, con la finalidad de ser llevados a través de un enlace vía satélite, a un sitio distante dentro o fuera del territorio nacional.

222 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MOVILES VIA SATELITES EN POSICIÓN ORBITAL FIJA

DEFINICIÓN: Servicio de telecomunicaciones móviles o de telemetría prestados a través de satélites que se encuentran en la órbita geoestacionaria.

223 CENTROS DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS)

DEFINICIÓN: Servicio que permite que una persona natural o jurídica ubicada en la República de Panamá, brinde a los clientes y usuarios de empresas localizadas en Panamá o en el extranjero, asistencia relacionada con: el suministro de información comercial o técnica sobre productos o servicios, recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones y/o confirmaciones, saldos de cuentas, telemarketing, promoción y ventas de productos o servicios, entre otros.

Las personas naturales o jurídicas que operen un Centro de Llamadas Para Uso Comercial (Call Centers) no podrán utilizar el mismo para prestar los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional."

300 SERVICIO DE TELEVISION INTERACTIVA CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

DEFINICIÓN: Servicio mediante el cual el usuario de television, por algún canal de retorno, envía información con el fin de controlar los programas a ser recibidos o realizar transacciones de cualquier tipo mediante el acceso a bancos de información, servidores de datos o conmutadores.

Se incluyen en esta definición servicios tales como eventos por paga, video por demanda, video en demanda virtual, Tele Compras, Tele Educación, Tele Información, Tele Transacciones o cualquier otro servicio de naturaleza similar que se desarrolle en el futuro.

Este servicio puede ser operado a través de una red configurada de punto a multipunto, ya sea en forma dedicada o conmutada. La red puede ser inalámbrica o física incluyendo sistemas de cables coaxiales, fibras ópticas, la red telefónica pública conmutada o cualquier combinación de estas redes y/o sistemas.

Las concesiones para este servicio requieren de una concesión vigente para operar una estación de televisión abierta o pagada otorgada por la autoridad competente y quedan excluidos del requerimiento de solicitar concesión para esta clase de servicio aquellas entidades que de manera habitual suministran a sus clientes este servicio como parte no esencial de la actividad objeto del negocio que realizan, tales como hoteles a sus huéspedes, bancos a sus clientes, escuelas a sus estudiantes y similares

400 SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES

DEFINICION: Servicio de telecomunicaciones derivado de los servicios básicos o de servicios móviles celulares que actúen sobre el contenido, protocolo, formato, código u otro aspecto similar de la información transmitida mediante procesamiento informático, o faciliten al usuario información adicional, diferente o reestructurada, o involucren la interacción por parte del usuario con información almacenada. Para esta clasificación se debe especificar el servicio sujeto a concesión.

500 SERVICIO DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DEFINICIÓN: Servicio de telecomunicaciones que no involucre la participación directa del revendedor en los aspectos técnicos de los servicios de telecomunicaciones prestados, sino que se dedica al mercadeo y facturación de un servicio de telecomunicaciones prestado mediante las instalaciones de otro concesionario, previa autorización registrada ante la Autoridad Reguladora. Al momento del registro ante la Autoridad Reguladora, el solicitante debe haber celebrado un contrato con el concesionario del servicio primario en el cual se le autorice la reventa del servicio correspondiente. Para esta clasificación se debe especificar el servicio sujeto a reventa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 336-2006

(de 26 de diciembre de 2006)

Por el cual se aprueba el documento titulado **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS JUNTAS COMUNALES"**.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la Institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deberán oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que la **Dirección de Fiscalización General** en coordinación con la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad**, elaboró el documento titulado "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS JUNTAS COMUNALES**".

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas, involucradas en el proceso.

DECRETA:

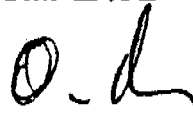
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS JUNTAS COMUNALES**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANI KUZNIECKY

Contralor General de la República



JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO
DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS JUNTAS COMUNALES**

Diciembre, 2006

DIRECCIÓN SUPERIOR

DANI KUZNIECKY
Contralor General

LUIS AMADO
Subcontralor General

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS
DE CONTABILIDAD**

ELY BROKAMP I.
Directora

GEONIS BORRERO
Subdirector

ARMANDO E. ÁLVAREZ G.
Jefe Departamental

ROMELIO A. NÚÑEZ S.
MAYLIN DEL C. DURÁN C.
Analistas

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
GENERAL**

MANUEL SANTAMARÍA
Director

IVÁN A. MARTÍNEZ R.
Subdirector

GERARDO GUARDIA
Subdirector Delegado

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I GENERALIDADES

- A. Concepto de Caja Menuda para las Juntas Comunales
- B. Objetivo de la Caja Menuda
- C. Objetivo del Procedimiento
- D. Base Legal

II MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- A. Objetivo
- B. Disposiciones de Control Interno

III PROCESOS DE APERTURA, AUMENTO, DISMINUCIÓN, TRASPASO Y CIERRE DEL FONDO

- A. Proceso de Apertura
 - A.1 Trámite del cheque para la provisión inicial de fondos
- B. Variaciones de la Caja Menuda
 - B.1 Aumento
 - B.2 Disminución
 - B.3 Traspasos
 - B.4 Cierre

IV GASTOS APLICABLES

V PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMPRAS, DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS

- A. Proceso previo de Autorización de Desembolsos
 - A.1 Reglamentación de los Desembolso en Concepto de Donaciones
- B. Proceso de Desembolsos
- C. Proceso de Reembolsos

VI RÉGIMEN DE FORMULARIOS

Formulario Núm.1	Solicitud y Comprobante de Caja Menuda
Formulario Núm.2	Solicitud de Reembolso de Caja Menuda
Formulario Núm.2A	Recapitulación
Formulario Núm.3	Tarjeta de Control de Movimiento del Efectivo de Caja Menuda
Formulario Núm.4	Cuadro de Cotizaciones
Formulario Núm.5	Comprobante de Pago Rural

ANEXO

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, ha elaborado la presente versión específica para las Juntas Comunales del *"Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Juntas Comunales"*, con el cual se reglamenta el uso y manejo de este tipo de fondos de las Juntas Comunales **con un** Presupuesto Anual igual o mayor de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).

Este Manual acoge lo establecido en las normas jurídicas respectivas, considerando las realidades que afrontan estas organizaciones al momento que realizan su labor comunitaria. Los procedimientos detallados en este documento constituyen la reglamentación básica con la cual se examinarían en forma previa y posterior las actuaciones de los servidores y agentes de manejo que participen en este proceso. Corresponde al Presidente de la Junta Comunal, como también al respectivo Municipio velar por el cumplimiento de estos procedimientos sin perjuicio de la fiscalización y control que le corresponden a la Contraloría General República.

La aplicación de este manual operativo no exime del cumplimiento de cualquiera otra reglamentación vigente no detallada en el texto, pero relacionada con la materia tratada.

Este Manual de Procedimientos podrá actualizarse periódicamente por facultad propia de la Contraloría General, por modificaciones de las leyes aplicables o por necesidades institucionales debidamente presentadas y sustentadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS JUNTAS COMUNALES

I. GENERALIDADES**A. Concepto de Caja Menuda para las Juntas Comunales**

Son sumas de dinero fijas, autorizadas por la Contraloría General a solicitud del Presidente de la Junta Comunal, para manejarse en efectivo con el fin de sufragar gastos imprevistos y ocasionales de la Junta Comunal. Se reembolsan de la cuenta bancaria que maneja la Junta Comunal o del Fondo Común del Municipio, cuando éste administre las asignaciones de la Junta Comunal.

B. Objetivo de la Caja Menuda

Facilitar la gestión administrativa y financiera de las Juntas Comunales, permitiendo sufragar gastos de menor cuantía, necesidades imprevistas y ocasionales, surgidas de la administración de la Junta Comunal y de la atención a situaciones sociales de la comunidad que representa.

C. Objetivo del Procedimiento

Regular la administración del Fondo de Caja Menuda, dentro de un adecuado ambiente de control que asegure una gestión oportuna, eficiente, económica y transparente de los recursos autorizados.

D. Base Legal

- Ley Nº 32, de 8 de noviembre de 1984; Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley Nº 53, de 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley Nº 105 de 8 de octubre de 1973 y “Por la cual se desarrollan artículos de la Constitución Política y se organizan las Juntas Comunales y señalan sus funciones”.
- Ley Nº 56, de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2006, por la cual se Implementa un Programa de Equidad Fiscal.
- Decreto Ejecutivo Nº18, de 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.
- Decreto Ejecutivo Nº214 DGA de 8 de octubre de 1999, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.

- Normas Generales de Administración Presupuestaria vigentes.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos y Compras Menores. M-13-96.
- Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, P.04.03.06.
- Decreto de Delegación Núm.42-Leg- del 23 de febrero del 2005.

II. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

A. Objetivo

Las normas y requerimientos desarrollados en este punto, tienen el propósito de establecer un marco razonable de seguridad para el manejo correcto del dinero de las cajas menudas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

B. Disposiciones de Control Interno

- Las Cajas Menudas podrán abrirse hasta por quinientos balboas (B/.500.00), dependiendo del presupuesto anual de la Junta Comunal (Ver Anexo Núm. 1). La Contraloría General podrá autorizar un monto menor al que solicite la respectiva Junta Comunal, basándose en el análisis del Fiscalizador.
- La Junta Comunal sólo podrá disponer de una Caja Menuda.
- Cuando la Junta Comunal no maneje sus fondos, por carecer de local y personal, se podrá autorizar una Caja Menuda “general” para dicha Junta Comunal y la misma será administrada por el respectivo Consejo Municipal. El monto de esta Caja Menuda será autorizado con base a un análisis detallado que realice la Contraloría General en la provincia o región de que se trate.
- Las Cajas Menudas deben ser utilizadas para adquirir Bienes y/o Servicios propios de los códigos de gastos detallados en el Capítulo IV de este Manual, si el presupuesto Municipal dispone de tales partidas.
- Las facturas de compras realizadas deben cumplir con ciertas especificaciones: *“La documentación se remitirá en formularios de numeración corrida y, por lo menos, con una copia que debe quedar en los archivos de quien la expida la copia puede reposar en archivos magnéticos, digitales u otro método tecnológico, siempre que lo solicite el contribuyente y así lo autorice la Dirección General de Ingresos. En los formularios siempre debe figurar preimpreso el número de Registro Único de Contribuyente, en adelante RUC, así como el nombre, razón social o nombre*

*comercial, la individualización en el margen inferior de la empresa impresora o de cualquiera persona que imprima su propia factura, o de terceros, indicando su RUC, la fecha de impresión y descripción de tiraje realizado mencionando la numeración inicial como la final”.*¹

- Las facturas deben tener adheridos los timbres a razón de B/0.10, por cada B/.100.00 o fracción, o en su lugar, la leyenda impresa: “Los timbres son pagados por Declaración Jurada”. Si se realizaran compras en abarroterías, deberá presentarse el comprobante de la caja registradora o un documento con la información del comercio o persona responsable del mismo.
- Las facturas o recibos deben ser originales, expedidos a nombre de la Junta Comunal que efectuó el gasto; no a nombre del funcionario que adquiere el bien y deben indicar con claridad, el bien adquirido o servicio brindado.
- En caso de compras o pagos en áreas de difícil acceso o a personas naturales, se deberá presentar un “Comprobante de Pago Rural” Formulario. Núm.5.
- Cuando se compren accesorios o repuestos, en el comprobante de Caja Menuda se deberá especificar el equipo (descripción y Núm. de inventario) donde se utilizaron dichos accesorios o repuestos.
- En caso de no contar con las facturas o recibos originales, se debe presentar copia autenticada por la casa proveedora, adjunta a Nota de Aceptación de la máxima autoridad de la Junta Comunal.
- Todos los desembolsos en concepto de “Donaciones”, deberán sustentarse en una solicitud escrita, firmada por el o los solicitantes con sus números de cédula. La persona que reciba el dinero, anotará su nombre (legible), pondrá su número de cédula y firmará el comprobante; si no sabe firmar, otra persona ajena a la Junta Comunal, firmará “a ruego”.
- Las compras iguales o menores de treinta balboas (B/30.00) podrán realizarse sin cotización, indicando solamente el bien o servicio a adquirirse. De treinta con un centavo (B/.30.01) en adelante, debe adjuntarse un mínimo de dos cotizaciones: las compras mayores a B/.100.00 deben basarse en tres cotizaciones o estar sustentadas mediante nota del Presidente de la Junta Comunal, cuando exista alguna de las situaciones contempladas en los artículos 13 ó 14 del Decreto Ejecutivo No.18 de 1996.
- Los documentos originales sustentadores de los reembolsos, deben reposar en la oficina de la Junta Comunal, sea que ésta tenga local propio o en el Municipio

¹ Gaceta Oficial N° 25,232, de jueves 3 de febrero, Ley No.6 de 2 de febrero de 2006, Artículo 72, Parágrafo 1.

respectivo, bajo la responsabilidad del encargado de la contabilidad o del custodio de la caja menuda.

- Los Bienes adquiridos por estos fondos no se destinarán a existencias de almacenes, pero deben ser “reconocidos” por los almacenistas, quienes verificarán y sellarán la documentación sustentadora. Cuando se trate de servicios, la Unidad Técnica responsable correspondiente, hará esta labor.
- Para las erogaciones de alimentación (201) y transporte (151) dentro del área de trabajo, se utilizará solamente el Comprobante de Caja Menuda.
- Cuando se pague alimentación y transporte por laborar en horas extraordinarias, debe mediar una autorización del Presidente de la Junta Comunal, la cual debe ir adjunta al Comprobante de Caja Menuda. Para que este comprobante pueda ser reembolsado, deberá adjuntarse una copia visada de la tarjeta de marcación del reloj.
- Se podrán pagar viáticos nacionales (141) hasta por 2 días completos o parciales, hasta 2 funcionarios, para lo cual se deberá usar, además del comprobante de caja menuda, el formato correspondiente al pago de viáticos. Se exceptúa del límite indicado, los casos de cajas menudas especiales para viáticos, que podrán pagar los mismos conforme a la disponibilidad del requerimiento.
- Una vez se haya entregado dinero para realizar una adquisición, las facturas o recibos correspondientes deben ser presentados al Custodio en un lapso no mayor de dos (2) días laborables. Tratándose de viáticos, el funcionario que no realice la misión por la que se le pagó, debe devolver el dinero en el mismo lapso.
- Se prohíbe la entrega de dinero para realizar adquisiciones fuera del horario regular de trabajo (fines de semana, días festivos). Se exceptúan de esta medida, la atención de gastos administrativos por emergencias (reparación de equipo rodante) o solicitudes de donaciones por eventos de fuerza mayor (funeral, inundaciones, etc.) a miembros de la comunidad debidamente identificados y sustentada la entrega del dinero, por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá autorizar con su firma, el comprobante respectivo.
- La Caja Menuda que habiendo incurrido en desembolsos, no se le confeccione Solicitud de Reembolso en el transcurso de dos meses, se le juzgará inactiva y por ello, se ordenará su cierre inmediato. Esta acción podrá ser instruida por la Oficina de Auditoría Interna o de Fiscalización de la Contraloría General.

- En casos de devoluciones de dinero con posterioridad al reembolso respectivo, dicho monto debe ser depositado al fondo o cuenta bancaria donde se originó.
- La verificación presupuestaria del gasto efectuado la realizará el Contador de la Junta Comunal o del Municipio, al tramitar el reembolso, debiendo verificar que los gastos correspondan a los objetos de gastos autorizados.
- La Administración Municipal deberá proporcionar a las Unidades de Auditoría Interna y de Fiscalización General, un listado con los nombres y firmas de los funcionarios facultados para autorizar desembolsos.
- Los recursos de las cajas menudas deben mantenerse en cajas de seguridad, guardadas en escritorios con cerraduras confiables o archivadores que tengan llave.
- Los custodios deben llevar un registro actualizado de las operaciones de la Caja Menuda, mediante la Tarjeta de Control de Movimiento del Efectivo de Caja Menuda. El Presidente de la Junta Comunal velará porque se cumpla este requisito, para lo cual ordenará los controles que considere adecuados.
- La Administración Municipal, a través de la Oficina de Auditoría Interna, deberá practicar arqueos sorpresivos y frecuentes a las Juntas Comunales de su circunscripción. Esto sin perjuicio del control que puede ejercer la Contraloría General de la República.
- Los Fiscalizadores de la Contraloría General ejercerán el control sobre el uso y manejo de las cajas menudas, al momento de revisar y verificar los comprobantes de gastos realizados y sus respectivos documentos sustentadores, incluidos en la solicitud de reembolso, sin perjuicio de los controles que puedan ejercitar otros organismos de fiscalización y control de la Administración Municipal.
- Una vez autorizada la apertura de una Caja Menuda por parte de la Contraloría General, la Junta Comunal elaborará un cheque por el monto autorizado, siempre y cuando disponga de recursos para proveer la suma con que se inicia la operación.

III. PROCESOS DE APERTURA, AUMENTO, DISMINUCIÓN, TRASPASO Y CIERRE DEL FONDO

A. Proceso de Apertura

1. El Presidente de la Junta Comunal remitirá nota al Contralor General, solicitando la

Apertura de la Caja Menuda. Esta nota se tramitará a través del Jefe de Fiscalización asignado al Municipio respectivo o el Jefe de la Oficina Regional de Fiscalización, cuando el Municipio no cuente con Fiscalizador asignado.

Esta solicitud debe contener lo siguiente:

- 1.1. Objetivo de la caja menuda, sustentado de manera precisa y concisa.
- 1.2. Monto de la Caja Menuda.
- 1.3. Nombre de los funcionarios asignados para autorizar y custodiar el fondo, cargo que desempeñan y condición de nombramiento y demás requisitos establecidos en el Código Fiscal.
Nota: Para desempeñarse como funcionario que autoriza o custodia, sólo debe considerarse el personal debidamente nombrado en la Junta Comunal o personal nombrado por el Municipio para este propósito.
- 1.4. Nombre del Fondo y número de la Cuenta Bancaria de donde se reembolsará la Caja.
- 1.5. Nombre y ubicación de la oficina en donde estará la Caja Menuda.
2. El Jefe de Fiscalización analizará la solicitud, contemplando entre otros, los aspectos antes mencionados. Coordina con el Departamento correspondiente de la Dirección de Auditoría General, solicitando vía fax o cualquier otro medio magnético, la verificación de la probidad de los funcionarios asignados al manejo de los recursos. Completado el proceso, da su opinión por escrito.
3. La opinión del Jefe de Fiscalización y la Solicitud, se remiten a la sede de la Contraloría General, para la aprobación del Contralor General.
4. Aprobada la solicitud, el Despacho del Contralor prepara Nota en tal sentido, dirigida a la entidad solicitante, con copia de la Oficina de Fiscalización respectiva. En caso contrario se procede igual, con la diferencia de que la nota indicará el motivo de rechazo de la petición.

A.1. Trámite del Cheque para la provisión inicial de fondos

1. Presidente de la Junta Comunal:

Recibe la Nota de aprobación para la apertura de la Caja Menuda, notifica al encargado de contabilidad para que elabore el cheque por la suma asignada a la caja menuda con cargo al Fondo Identificado en la Nota de aprobación.

2. Encargado de Contabilidad o Tesorero de la Junta Comunal:

Confecciona el Cheque con la siguiente identificación: "*Nombre del Custodio/Caja Menuda*"; registra, adjunta copia de la Nota de Autorización de Apertura y envía los documentos al Presidente de la Junta Comunal o Consejo Municipal.

3. Presidente de la Junta Comunal o del Consejo Municipal:

Recibe el cheque, revisa y firma. Devuelve a Contabilidad para que haga los registros del caso y entregue el cheque al custodio,

4. Encargado de Contabilidad:

Recibe, registra en el libro de control y hace entrega del Cheque al custodio de la Caja Menuda. Si es el mismo, anota recepción.

5. Custodio de Caja:

Recibe el cheque, registra como primer asiento en la Tabla de Control de Movimiento del Efectivo de Caja Menuda y procede a cambiarlo para iniciar la operación del fondo.

A partir de este momento, el custodio iniciará el registro detallado de las operaciones que se realicen con los fondos de caja menuda a través del formulario "Tarjeta de Control de Movimiento del Efectivo de Caja Menuda" (Formulario Núm. 3).

B. Variaciones de la Caja Menuda**B.1. Aumento**

Para solicitar incrementos a los Fondos se deben cumplir los mismos requisitos que para la Apertura.

B.2. Disminución

Estos casos se notificarán de manera previa a la oficina institucional de Fiscalización, indicándole el motivo de la operación. Una vez se coordine la operación correspondiente, se fiscaliza el arqueo y comprobación de documentos, respectiva. Se adjunta al expediente, copia de la boleta de depósito (reintegro) al fondo que originó los recursos, por el monto de la rebaja.

También podrán realizarse rebajas con base a pérdidas o hurtos, debidamente documentados, conforme a los procedimientos generales para este tipo de casos,

con la nota o certificación formal de la autoridad institucional correspondiente. En tales casos se seguirá el mismo procedimiento de control establecido con la participación de la Contraloría General.

B.3. Traspasos

Es la acción mediante el cual se transfiere la responsabilidad de autorización o custodia de un Fondo. Este proceso se da mediante la participación de un funcionario de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría o la Unidad de Auditoría Interna del Municipio, para que procedan al arqueo del fondo y el acta de traspaso respectiva.

Cuando el motivo del traspaso sea temporal, la comprobación de probidad del nuevo custodio o funcionario autorizado, se hará en forma expedita por parte del Jefe de Fiscalización asignado a la institución. La temporalidad se considera hasta treinta (30) días calendario.

Si el traspaso es permanente, se procederá como si fuese una autorización nueva (solicitud al Contralor General).

B.4. Cierre

El Presidente de la Junta Comunal podrá solicitar el cierre del Fondo a la respectiva Oficina de Fiscalización la que coordinará con la Oficina de Auditoría Interna del Municipio para formalizar el cierre a través de la correspondiente "Acta de Cierre Final", documento que debe ser firmado por el custodio y refrendado por el fiscalizador y auditor interno. De existir remanentes, se confecciona la volante de depósito para ingresarlos al Fondo respectivo, que dio origen a la caja.

El acta se remitirá a la Unidad de Contabilidad, al Presidente de la Junta Comunal y al Custodio, acompañada de la Solicitud de Cierre y Arqueo de Caja Menuda y de la copia de la Boleta de Depósito, sellada por el Banco.

IV. GASTOS APLICABLES

Los tipos de gastos que se pueden sufragar a través de las cajas menudas se determinaron considerando lo siguiente:

- La caja menuda tiene el propósito de satisfacer de manera inmediata necesidades imprevistas y ocasionales, surgidas del desarrollo cotidiano de las actividades inherentes a las oficinas. Debido a esto se está permitiendo el uso de la mayor parte de las partidas de Servicios No Personales y de Materiales y Suministros.

La caja menuda solo puede usarse para realizar compras de menor cuantía, por lo tanto se excluyen los servicios personales, las inversiones financieras, las construcciones por contratos, las transferencias corrientes (excepto Donaciones) y de capital, el servicio de la deuda pública y las asignaciones globales.

La Contraloría General de la República, a través de sus oficinas de fiscalización, regulación y control, dará seguimiento al uso y manejo de las cajas menudas, por lo que en el momento que lo juzgue oportuno, podrá actualizar la presente tabla de Gastos Aplicables, de modo que la misma se mantenga dentro de adecuados límites de control.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, las Juntas Comunales por intermedio de su respectivo Presidente, podrán solicitar a la Contraloría General, actualizaciones de este catálogo de partidas, en función de sus particularidades operativas.

1. Servicios No Personales	
113	Correo
120	Impresión, Encuadernación y Otros
131	Anuncios y Avisos
141	Viáticos dentro del País
143	Viáticos a otras personas
151	Transporte de Personas y Bienes dentro del País
153	Transporte de otras personas
161	Almacenaje
162	Comisiones y Gastos Bancarios
165	Servicios Aduaneros
169	Otros Servicios
181	Mantenimiento y Reparación de Edificios
182	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Otros Equipos
183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina
184	Mantenimiento y Reparación de Obras. Sólo en caso de construcciones menores temporales destinadas a desarmarse por tratarse de servicios transitorios (p.ej., tribunas, casetas, tarimas)
185	Mantenimiento y Reparación de Equipo Computacional
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones

2. Materiales y Suministros	
201	Alimentos para Consumo Humano
203	Bebidas No Alcohólicas
211	Acabado Textil
212	Calzado
213	Hilados y Telas
214	Prendas de Vestir
219	Otros Textiles y Vestuarios
222	Gas
224	Lubricantes
229	Otros Combustibles. Excepto Bunker (225)
231	Impresos
232	Papelería
239	Otros Productos de Papel y Cartón
241	Abonos y Fertilizantes
242	Insecticidas, Fumigantes y Otros
243	Pinturas, Colorantes y Tintes
244	Productos Medicinales y Farmacéuticos
249	Otros Productos Químicos
252	Cemento
253	Madera
254	Material de Plomería
255	Material Eléctrico
256	Material Metálico
257	Piedra y Arena
258	Tuberías y sus accesorios
259	Otros Materiales de Construcción
261	Artículos o Productos para eventos oficiales

262	Herramientas e Instrumentos
263	Material y Artículo de seguridad pública
264	Compra de Agua
265	Materiales, Accesorios y Suministros de Computación
269	Otros Productos Varios
271	Útiles de Cocina y Comedor
272	Útiles Deportivos y Recreativos
273	Útiles de Aseo y Limpieza
274	Útiles y Materiales Médicos, de Laboratorio y Farmacéutico
275	Útiles y Materiales de Oficina
279	Otros Útiles y Materiales
280	Repuestos
6. Transferencias Corrientes	
611	Donativos a Personas. En efectivo o en bienes. Con autorización expresa del Presidente de la Junta Comunal, responsable de la Caja Menuda, hasta un máximo de B/.30.00 (treinta balboas) por solicitud. Estos donativos están reglamentados en el Capítulo V, literal A.1. del presente manual.

V. PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMPRAS, DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS

A. Proceso Previo de Autorización de Desembolsos

Al presentarse una necesidad de Bienes o Servicios, la adquisición se podrá realizar por medio de los recursos de Caja Menuda, siempre y cuando el desembolso se ajuste a los requisitos de este Manual y exista la disponibilidad de fondos.

El Presidente de la Junta Comunal o funcionario para autorizar los gastos a través de Caja Menuda, analizará la viabilidad de los mismos y de estar conforme, firma la **Solicitud y Comprobante de Caja Menuda (Formulario Núm.1)** y envía al Custodio para que proceda a entregar los recursos.

En caso que la adquisición vaya a ser realizada por la Junta Comunal, se coordinará con el custodio de caja menuda para que reserve la suma calculada que costará el bien o servicio y procede a ordenar la ejecución de los procedimientos de compras establecidos incluyendo el **Cuadro de Cotizaciones (Formulario Núm.4)** como constancia.

Cumplido el trámite y autorizada la adjudicación según lo establecido, remite la documentación al custodio de la caja para que entregue el dinero y realice la compra.

A.1 Reglamentación de los Desembolso en Concepto de Donaciones

Las donaciones están codificadas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público como Objeto 611 y se define como donativos en forma de auxilios o ayuda; por lo tanto no son permanentes o de larga duración, son parciales (no costean la totalidad del gasto) y deben referirse a gastos urgentes o de difícil solución para quien lo requiere.

Las donaciones pueden ser en efectivo o en bienes. Cuando sea en bienes, La Junta Comunal o el Municipio realizan la adquisición siguiendo el proceso de compras establecido y lo entregan al beneficiario, mediante acta de entrega.

Las donaciones no pueden utilizarse para atender gastos como el pago de servicios básicos (luz, agua, teléfono). Gastos escolares, matrículas o mensualidades en centros educativos, particulares, de cualquier nivel de educación, pago de boletas de tránsito o de renovación de licencia de conducir, cancelación de mensualidades universitarias o gastos de graduación o relativos a ellos (tesis, prácticas profesionales), pagos de estudios de post grado, entre otros de naturaleza similar.

Las donaciones para ayudas de alimentos de manera sostenida deben sustentarse en un estudio socio-económico elaborado por el Municipio o oficina seccional del Ministerio de Desarrollo Social en el área. Se entiende por ayuda de alimentos de manera sostenida, la erogación realizada por tal concepto, en más de tres ocasiones a la misma persona o personas de la misma familia.

Tampoco podrán otorgarse donativos a miembros o funcionarios que laboren en la Junta Comunal.

B. Proceso de Desembolsos

Custodio

Recibe la Solicitud y Comprobante de Caja Menuda, debidamente aprobado y procede a verificar el contenido del documento, constata la existencia de fondos y verifica el estatus del funcionario para quien se le pide entregar dinero.

El Custodio no entregará efectivo alguno a funcionarios que habiendo recibido efectivo antes, no hubieran presentado la respectiva factura o recibo al cumplirse el término establecido (Numeral 16-Control Interno, pág. 4 de este Manual).

Esta decisión o rechazo deberá ser comunicada al funcionario que autorizó el desembolso para que tome las medidas correctivas del caso.

Cumplida la verificación, el Custodio anota la fecha en que está entregando el dinero y firma el Formulario "Solicitud y Comprobante de Caja Menuda" (**Form. Nù. 1**); le solicita al funcionario que firme como constancia de haber recibido el dinero y anota su número de cédula.

El Custodio debe mantener dos archivos. Un archivo temporal para los Comprobantes de dinero entregado, pendientes de factura o recibo y otro archivo para guardar los comprobantes tramitados con sus documentos sustentadores.

Funcionario que recibió el dinero

Procede a realizar la compra, para lo cual exige el original de la factura o recibo del proveedor, expedido a nombre de la Institución. Anota su propio nombre y firma en la misma (en forma tal que no altere ni cubra, el contenido), como constancia de haber recibido a satisfacción.

Si se adquiere un servicio, debe mediar nota de recibido conforme por parte de la oficina receptora del mismo.

Todo documento sustentador de adquisiciones debe estar exento de borrones, tachones, adiciones u otras alteraciones. Además, toda factura o recibo debe tener impreso el membrete del Proveedor, el código de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.).

En los casos de transacciones realizadas en áreas de difícil acceso y para personas naturales que vendan servicios y bienes, se aceptará un recibo en papel simple, a nombre de la Institución, indicando el nombre del proveedor, su firma (directa o a ruego) y número de cédula.

Este funcionario debe entregar al custodio, la(s) factura(s) o recibo(s) en un lapso no mayor de dos (2) días laborables, tomando como fecha inicial la del día de recibo del efectivo.

C. Proceso de Reembolsos

Para suplir recursos a la caja menuda se hace necesario recurrir al mecanismo de reembolso o sea la presentación de los comprobantes e gastos realizados, para que se repongan dichos recursos.

Se recomienda que los Custodios presenten solicitudes de reembolsos cuando se haya

utilizado del 20% al 40% de los recursos o de acuerdo a la velocidad de rotación de fondos; lo que resulte mejor para asegurarse que la Unidad cuente con recursos suficientes mientras se cumple el trámite.

Los custodios de Cajas Menudas no podrán incluir comprobantes para reembolso, con fechas anteriores a las del último reembolso presentado; en caso que ocurra, esos comprobantes sólo podrán reembolsarse si lo justifica el Presidente de la Junta Comunal, por escrito.

Los pasos a seguir por el Custodio en la fase de reembolso son:

1. Ordenar cronológicamente los comprobantes en cartera.
2. Llenar y firmar el formulario "Solicitud de Reembolso de Caja Menuda" (Formulario Núm.2).
3. Adjuntar los Formularios Comprobantes, con sus facturas y recibos correspondientes.
4. Darle inicio al trámite de la Solicitud, pasándola a las firmas autorizadas y de allí a las instancias de la institución, encargadas del registro, control y pago.

Las solicitudes de reembolso serán presentadas en original, a nombre de "Nombre del Custodio/ Caja Menuda" y deberá reflejar la información concerniente al período en que se realizaron los gastos, la descripción del código presupuestario y respectivos cargos, codificación contable y total del reembolso solicitado.

VI. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

Formulario Núm.1

REPÚBLICA DE PANAMÁ		
		No _____
JUNTA COMUNAL		
SOLICITUD Y COMPROBANTE DE CAJA MENUDA		
Panamá _____ de _____ de _____		
Unidad Administrativa Solicitante: _____		
Entréguese a: _____		
La suma de: _____		B/. _____
En concepto de: _____		
Solicitud por: _____		Firma: _____
PARA USO DEL CUSTODIO DE CAJA		
Adelanto: _____ B/. _____		
Importe de Factura: _____		
Sobrante: _____		
Proveedor: _____		
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	CÓDIGO FINANCIERO	VALOR
		B/.
Autorizado por _____	Entregado por _____	Nombre del que recibe _____
		Favor
Use Letra Imprenta		
Firma: _____		Cédula: _____

Solicitud y Comprobante de Caja Menuda

- A. **OBJETIVO:** Formalizar la demanda de recursos y su entrega subsiguiente, para adquirir bienes y servicios que serán utilizados por la Institución.
- B. **ORIGEN:** Unidad Administrativa solicitante.
- C. **CONTENIDO:**
1. **Junta Comunal:** Nombre de la Junta Comunal.
 2. **N°:** Numeración secuencial establecida por la oficina.
 3. **Fecha:** Día, mes y año en que se prepara el documento.
 4. **Unidad Administrativa Solicitante:** Nombre de la oficina que elabora la solicitud.
 5. **Entreguese a:** Nombre completo del funcionario a quien se le entrega el dinero.
 6. **La suma de B/:** Suma entregada, escrita en letras y números.
 7. **En concepto de:** Explicación, precisa y concisa del gasto a realizar.
 8. **Solicitud por:** Nombre del funcionario asignado por la Unidad Administrativa, para autorizar la entrega de fondos.
 9. **Firma:** Rúbrica del funcionario en cuestión.
 10. **Adelanto:** Suma entregada por el custodio.
 11. **Importe de la Factura:** Suma efectivamente pagada, según la factura sustentadora.
 12. **Sobrante:** Diferencia entre el adelanto entregado y el importe del desembolso, según factura.
 13. **Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica que proporcionó el bien o servicio.
 14. **Códigos Presupuestario Financiero:** Lo indicado, con los importes respectivos.
 15. **Valor:** Monto en balboas que corresponde al gasto.
 16. **Firmas**
Autorizado por: Entregado
por: Nombre del que recibe: Firma de los funcionarios que respectivamente, autoriza el desembolso, entrega el dinero y lo recibe (en este último caso, nombre, firma y número de cédula).

D. DISTRIBUCIÓN:

Original: Custodio del Fondo – Para utilizarlo en el reembolso.
Copia 1: Custodio del Fondo – Archivo Consecutivo.
Copia 2: Unidad Administrativa Solicitante.

Observaciones.

Para una mejor conservación y manejo del documento, se recomienda que el mismo tenga las siguientes dimensiones: 7 x 7 1/2 (pulgadas).

Dependiendo de los costos, se recomienda que las copias sean de distintos colores.

Por efectos de control, no se permite el uso de marquillas mecánicas para suplantar las firmas autógrafas de los funcionarios.

Formulario Núm.2

REPÚBLICA E PANAMÁ
SOLICITUD DE REEMBOLSO DE CAJA MENUDA

JUNTA COMUNAL

Fecha: _____

Reembolso Núm. _____**UNIDAD ADMISNITRATIVA SOLCITANTE**[illegible]

RECAPITULACIÓN

- A. OBJETIVO:** Resumir las operaciones del Fondo de Caja Menuda
- B. ORIGEN:** Custodio del Fondo.
- C. CONTENIDO:**
1. Código Presupuestario: Espacios para resumir los conceptos de objeto de gastos con sus respectivos códigos presupuestarios.
 2. Código Financiero: Espacios para resumir los conceptos de objeto de gastos con sus respectivos códigos financiero.
 3. Valor: Valor de cada renglón.
 4. Total del Reembolso: Sumatoria de los valores de cada renglón
 5. Comprobante en Cartera: Comprobantes que se encuentran pendientes de reembolso.
 6. Reembolso en Trámite: Documento que se encuentran pendientes de pago:
 7. Efectivo en Caja:: Saldo real del efectivo en caja a la fecha de la presentación del reembolso.
 8. Total del Fondo: Debe ser igual al total del Fondo Autorizado.
 9. Firmas: Firmas de las Personas (que prepara, la verifica y la que custodia el fondo).
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original: Unidad de Tesorería.
- Copia: Departamento de Contabilidad

Formulario Núm.3

**TARJETA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DEL EFECTIVO
DE CAJA MENUDA**

JUNTA COMUNAL: _____ **ASIGNACIÓN:** _____

CUSTODIO: _____

[illegible]

Tarjeta de Control de Movimiento del Efectivo de Caja Menuda

- A. OBJETIVO: Llevar el registro continuo de las operaciones de la caja menuda, para conocer rápida y oportunamente el saldo o disponibilidad de recursos.
- B. ORIGEN: Este documento deberá mantenerse al día por parte del custodio.
- C. CONTENIDO:
1. Junta Comunal: Anote el nombre de la Unidad Administrativa responsable del Fondo.
 2. Asignación: Indique la cantidad autorizada para la caja menuda.
 3. Custodio: Nombre del funcionario encargado del fondo.
 4. Fecha: Día, mes y año de cada registro.
 5. Detalle: Breve explicación de la transacción realizada.
 6. Comprobante Núm.: Indique el número de comprobante registrado.
 7. Ingreso: Para registrar el importe del efectivo recibido.
 8. Egreso: Para registrar las erogaciones efectuadas.
 9. Saldo: Resultado de la operación Ingresos - Egresos.
- D. DISTRIBUCIÓN.

Sólo se prepara en original.

Observaciones.

Se recomienda que el documento tenga las siguientes dimensiones: 8 1/2 x 11 (pulgadas).

Dependiendo del movimiento de la caja menuda, se usará una hoja por cada mes. Las hojas correspondientes a los meses transcurridos, se deben mantener en los archivos de la oficina.

El documento debe mantenerse al día y disponible para revisión y control por parte de la Administración; sin perjuicio de la fiscalización que puede ejercer la Contraloría General.

Cuadro de Cotizaciones

A. OBJETIVO: Dejar constancia escrita sobre las ofertas del precio, cantidad y calidad de los bienes y/o servicios requeridos, a efecto de que se seleccione al proveedor que presenta las mejores condiciones para la institución.

B. ORIGEN: Unidad de Compras.

C. CONTENIDO:

1. Junta Comunal: Nombre de la Junta Comunal.
2. Solicitud Núm.: Número de la Solicitud de Bienes y/o Servicios que origina las cotizaciones.
3. Fecha: Día, mes y año en que se hacen las cotizaciones.
4. Renglón: Número de renglón utilizado por cada Bien y/o Servicio cotizado.
5. Cantidad: Número de Bienes y/o Servicios que se cotizan.
6. Descripción: Detalle de las características de los Bienes y/o Servicios cotizados.
7. Proveedores: Nombre o razón social de los Proveedores que participan en las cotizaciones.
8. Precios:
 - Precio Unitario: Valor de cada unidad de los Bienes y/o Servicios cotizados.
 - Precio Total: Resultado de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de Bienes y/o Servicios cotizados.
9. Observaciones: Breve explicación que permita ampliar la información contenida en el documento.
10. Jefe de Compras: Nombre y firma del funcionario responsable de la unidad de compras.
11. Cotizado por: Nombre y firma del funcionario que efectuó las cotizaciones.

D. DISTRIBUCIÓN:

1. Original: Se le adjunta a la orden de compra y demás documentos.

Formulario Núm.5

JUNTA COMUNAL DENOMINACIÓN DE LA CAJA MENUDA COMPROBANTE DE PAGO RURAL				
FECHA:		NÚM:		
NOMBRE DEL PROVEEDOR:				
CÉDULA NÚM:				
CONCEPTO DEL PAGO:				
DETALLE DE BIENES COMPRADOS O SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR				
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	COSTO	
			UNITARIO	TOTAL
NÚM.				
GRAN TOTAL				
RECIBIDO POR:				
NOMBRE		FIRMA		
PAGADO POR:				
NOMBRE		FIRMA		
NÚM DE CÉDULA DEL PAGADOR:				
NOTA: ESTE FORMULARIO DEBE SER UTILIZADO EN CASOS DE COMPRAS O PAGOS DE SERVICIOS, PRESTADOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN FACTURAS CON MEMBRETES NI RUC, EN ÁREAS RURALES O DE DIFÍCIL ACCESO. LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ CONSTA ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA EL PAGO.				

COMPROBANTE DE PAGO RURAL

- A. OBJETIVO:** Documentar las compras o ejecución de servicios, en la cual el proveedor no cuenta con facturas membretadas ni RUC, se trata de pequeños negocios o personas naturales localizadas en lugares apartados o de difícil acceso.
- B. ORIGEN:** Funcionario que realiza la compra o solicita el servicio.
- C. CONTENIDO:**
1. Junta Comunal: Nombre de la Entidad.
 2. Denominación de la Caja Menuda: Nombre que identifica la caja menuda.
 3. Fecha: Día, mes en que se realizó la compra o se realizó el pago.
 4. Núm: Número del Comprobante.
 5. Proveedor: Nombre o razón social del proveedor con su número telefónico si tiene o algún dato que permita su identificación.
 6. Concepto de pago: Breve descripción de la actividad para la cual se adquirieron los bienes y/o servicios.
 7. Descripción: Detalle de los Bienes y/o servicios comprados.
 8. Costo:
 - a. Unitario: Importe de cada unidad de los bienes y/o servicios cotizados.
 - b. Total: Resultado de la multiplicación del precio unitario con la cantidad de unidades adquiridas.
 - c. Gran Total: Sumatoria de los costos totales.
 9. Recibido por: Nombre y firma del proveedor.
 10. Número de cédula del pagador: Nombre y firma del funcionario que efectuó las compras o realizó el pago.

ANEXO

30

ANEXO NÚM. 1

MONTOS DE CAJA MENUDAS SEGÚN
PRESUPUESTO DE LA JUNTA COMUNAL

Presupuesto Anual de la Junta Comunal	Monto máximo de Caja Menuda
Igual o Mayor de B/.25,000.00 hasta B/.40,000.	B/.150.00
Mayor de B/.40,000.00 hasta B/.60,000.00	B/.250.00
Mayor de B/.60,000.00 hasta B/.90,000.00	B/.350.00
Más de B/.90,000.00	B/.500.00

Observación: Debido a que las Cajas Menudas sirven para atender gastos imprevistos, urgentes u ocasionales, no se ha considerado razonable establecer montos máximos de compras para las mismas; sin embargo, se recomienda no realizar erogación o compra cuyo monto unitario exceda el 50% del total de la caja menuda. Esto como una medida sana de administración financiera y además como un mecanismo para prevenir la falta de recursos, en un momento dado.

ANEXO NÚM. 2

NORMAS LEGALES RELATIVAS AL MANEJO DE LOS FONDOS
LIBRO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TESORO NACIONAL
TÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
CAPÍTULO IV

De los Empleados y Agentes de Manejo

ARTÍCULO 1.088

Para ser Empleado o Agente de Manejo es preciso gozar de buena reputación, no haber sido condenado a pena corporal por delitos de falsedad o contra la propiedad, no haber sido calificado por sentencia ejecutoriada como quebrado fraudulento o culpable y no ser deudor moroso del Tesoro.

Tampoco puede ser Empleado o Agente de Manejo quien, habiéndolo sido en otro tiempo, resultó alcanzado en sus cuentas, aun cuando los alcances hayan sido condonados o declarados prescritos, o cuando no haya rendido sus cuentas oportunamente, aunque de esa responsabilidad hubiera sido eximido.

Los nombramientos hechos en contravención de este artículo son nulos y cualquier persona puede demandar su nulidad.

ARTÍCULO 1.089

Los Empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 1.090

Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

ARTÍCULO 1.091

Ningún Empleado o Agente de Manejo será eximido de responsabilidad porque alegue haber actuado por orden superior al hacer el pago o disponer de fondos por cuyo manejo sea directamente responsable. El empleador superior que haya ordenado el pago o disposición de fondos será solidariamente responsable de la pérdida que el Estado hubiere sufrido a causa de su orden.

ARTÍCULO 1.092

Ningún Empleado o Agente de Manejo que reciba o pague, o tenga bajo su cuidado, custodia o control de fondos del Tesoro Nacional, será relevado de responsabilidad por su actuación en el manejo de tales fondos, sino mediante finiquito expedido por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO:

No podrán ser autorizados, permitidos, o admitidos los actos o contratos que se enumeran a continuación, a las personas que ejerzan o hayan ejercido algunos de los cargos que se mencionan en el presente Capítulo si no presentan del finiquito expedido por la Contraloría General de la República.

1. La celebración de los contratos con el Estado, con los Municipios y con las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, excluidas las bancarias.
2. Los pagos que deba efectuar el Tesoro Nacional o Municipal y las Entidades Autónomas, y Semiautónomas, incluyendo salarios y remuneraciones por servicios prestados.
3. Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del impuesto de registro.
4. La venta de pasajes al exterior y la obtención de permisos de salida para viajar fuera del país.

Para los efectos pertinentes la Contraloría General de la República enviará a la Sección de Paz y Salvo del Ministerio de Hacienda y Tesoro el detalle de las personas a que se refiere el presente Capítulo, que tengan saldos pendientes con el Tesoro Nacional, a fin de que no se les entregue el Paz y Salvo, en concepto de Impuestos sobre la Renta, a menos que presente el finiquito expedido por la Contraloría General de la República.

Fianzas de Manejo y Cumplimiento**ARTÍCULO 1.093**

Todo Empleado o Agente de Manejo está obligado a prestar fianza que garantice las responsabilidades que le incumban, de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior no estarán obligados a prestar estas fianzas los Agentes de Manejo en los casos en que la Contraloría General de la República, las estime innecesarias.

ARTÍCULO 1.094

La forma y cuantía de las fianzas de manejo no señaladas por la Ley las determinará la Contraloría General de la República. En ningún caso serán admisibles las fianzas personales, ni hipotecarias, ni las prendarias.

ARTÍCULO 1.095

Toda persona natural o jurídica que de acuerdo con este Código o Ley especial deba prestar fianza de cumplimiento, lo hará por la suma y en la forma prevista en la respectiva disposición legal y de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 1.096

Hasta tanto que las fianzas de que tratan los dos artículos anteriores hayan sido aprobadas y aceptadas por la Contraloría General de la República, la persona que deba prestar la fianza, si se trata de Empleados de Manejo, no podrá entrar en el ejercicio de sus funciones, y si se trata de un particular, no podrá asumir la obligación ni comenzar a prestar el servicio que deba garantizar la fianza.

ARTÍCULO 1.097

Contraviene lo dispuesto en el artículo anterior, el funcionario público del Órgano Ejecutivo que de posesión a la persona nombrada para desempeñar un cargo público de manejo o que permita actuar a un Agente de Manejo sin que haya constituido las fianzas correspondientes.

También contraviene lo dispuesto en dicho artículo el funcionario público del Órgano Ejecutivo que permita a un particular asumir obligaciones o prestar servicios sin haber constituido la respectiva fianza.

ARTÍCULO 1.098

Las fianzas constituidas de acuerdo con el Artículo 1.095, serán registradas y archivadas en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 1.099

Las fianzas de los Empleados o Agentes de Manejo contribuirán la responsabilidad que se derive del desempeño de sus deberes específicos.

ARTÍCULO 1.102

Mientras el Empleado o Agente de Manejo no haya cesado en el ejercicio de su cargo o actuación y obtenido el finiquito de sus cuentas, no podrá cancelarse la fianza que hubiere prestado.

Tampoco podrá cancelarse la fianza prestada por un particular hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones contraídas.

Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de los incisos anteriores incurrirán en las responsabilidades establecidas en el Artículo 1.097 de este Código.

GLOSARIO**1. Caja Menuda:**

Son sumas de dinero fijas, en efectivo, provistas a oficinas públicas a solicitud de éstas. Se reembolsan de fondos bancarios institucionales. No obstante, el proceso de desembolso y reembolso, requieren de la afectación presupuestaria y financiera (afectación contable) para su ejecución.

2. Custodio:

Funcionario responsable directo y único del manejo de fondos.

3. **Firma Autorizada:**
Firma que coloca en el "Comprobante de Caja Menuda", el funcionario asignado para ordenar pagos de este fondo.
4. **Adelanto de Caja:**
Cantidad de dinero entregado a un funcionario para tramitar la compra de un bien o servicio, cuyo valor definitivo se desconoce.
5. **Comprobante de Caja:**
Documento contentivo de todos los detalles, incidencias y responsabilidades inherentes a un pago o desembolsos.
6. **Comprobante en Cartera:**
Documentos sustentadores de pagos o desembolsos de dinero, que se encuentran en poder del custodio, pendientes de reembolsos.
7. **Reembolso en Trámite:**
Grupo de documentos sustentadores de pagos o desembolsos de dinero en proceso de reembolso.

BIBLIOGRAFÍA

Acta Memoria, del 21 de junio de 1994, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General de la República.

Código Fiscal. Licdos. JOSÉ MARTÍN MORENO PUJOL Y RINNA MIZRACHI LALO, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A., 1994.

Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, P.04.03.06., Contraloría General de la República, 2006.

Resolución Nº812 del 9 de septiembre de 1996, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AVISOS

AVISO DE VENTA

Por medio de la presente notificación pública, yo **ERIC JAVIER JIMÉNEZ RÍOS**, con cédula No. 6-58-71, pongo en conocimiento de todo tercero interesado, que vendí mi comercio denominado **MINI - SUPER SUNLY**, ubicado en Avenida Centenario, de Chitré, Provincia de Herrera, mediante Escritura No. 467 de 11 de enero de 2007, a la empresa **DELICIAS DEL NORTE, S.A.**, inscrita a Ficha 547494, Documento 1050617 del Registro Público, debidamente representada por su presidente **GLADYS ESTHER CARRASCO JAÉN**, con cédula No. 2-58-517. Lo cual hago en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio en su Artículo 777.

ERIC JAVIER JIMÉNEZ RÍOS
Céd. 6-58-71
L. 201-208482
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que **WEILING HOU DE YAO**, mujer de nacionalidad china, con cédula de Identidad Personal número N-20-162, vendí mi establecimiento comercial con Registro Comercial Tipo "A" número 2490 ubicado en corregimiento de San Francisco, Calle Ramón H. Jurado Urbanización Punta Paitilla, Edificio P.H. Via Pacífica, Local No. 5, denominado **LAVANDERÍA PUNTA PACÍFICA**, al señor **WONG CHAN FEI** con cédula de Identidad Personal número E-8-79212.

L. 201-208225
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio

denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO YENI**, ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar, Plaza Villa Lucre, Local #6, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, se lo he traspasado a **ZHITING QIU**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-83551, el mencionado negocio es de propiedad de **SAN CHAN CHUNG**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-55273, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. **San Chan Chung**
E-8-87845
L. 201-208358
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ABARROTERÍA Y CARNICERÍA ELIA** ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Calle L Altos de Villalobos, casa 167, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, se lo he traspasado a **JORGE ALBERTO JAÉN VEGA**, varón, casado, con cédula de Identidad Personal No. 7-85-420, el mencionado negocio es de propiedad de **ELIA EMÉRITA VELÁSQUEZ DE JUÁREZ**, con cédula de Identidad Personal No. 8-384-590, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de Enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. **Elia Emérita Velásquez de Juárez**
8-384-590
L. 201-208361
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio

denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO EVELYN**, ubicado en el Corregimiento Rufina Alfaro, Jardín San Antonio, Calle Urraca, Casa 2, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, se lo he traspasado a **HUI FANG CHEN**, mujer, casada, con cédula de Identidad Personal E-8-77658, el mencionado negocio es de propiedad de **LIANG GUANG CHEN**, varón, con cédula de Identidad Personal No. E-8-87845, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el 2 de Enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. **Chen Lian Guang**
E-8-87845
L-201-208360
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que hemos dado en venta al establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CHE-KALKULIN** a nombre de la señora **ELIDIA MARÍA RODRÍGUEZ POLO**, frente a la Barriada Santa Rita No. 7285, corregimiento de Sabanita, Ciudad de Colón, al señor **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RUTHERFORD**. Dado en la ciudad de Colón a los veintitrés días del mes de enero de dos mil siete.

ELIDIA MARÍA RODRÍGUEZ POLO
Cédula: 8-338-61
Vendedor
CARLOS E. RODRÍGUEZ R.
Cédula: 3-717-2070
Comprador
L. 201-208692
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **LAVANDERÍA CHANIS**, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Ave. Santa Elena,

Urbanización Chanis, Centro Comercial Chanis, Local #10, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, se lo he traspasado a **JINGCONG ZHANG**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-71041, el mencionado negocio es de propiedad de **YONG JIA ZHANG**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-58961, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. **Zhang Yong Jia**
E-8-58961
L-201-208610
Tercera Publicación

AVISO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en general que he vendido mi negocio denominado **"CANTINA BUENOS AIRES"**, con Registro Comercial No. 0280, ubicado en Buenos Aires, el bebedero, distrito de Tonosí, al señor **MANUEL ANTONIO BATISTA DELGADO** con cédula de Identidad Personal No. 7-88-409. Tonosí, 28 días del mes de diciembre 2006
ERNESTINA HUERTAS DE BARRIOS
7-58-839
L. 201-206205
Tercera Publicación

AVISO DE VENTA

Por la presente notificación pública, la sociedad **PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A.**, registrada a Tomo 534, Folio 349 y Asiento 114642 y actualizada a Ficha 21432. Rollo 1035 e Imagen 234 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunica a todo tercero interesado, que ha vendido parte sustancial de sus activos.
L. 201-209368
Primera Publicación

AVISO

Por este medio, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la suscrita **YADIRA IVONNE TODD DE INFANTE**, con cédula de Identidad Personal No. 8-455-579, hago de conocimiento al público en general que he traspasado el negocio denominado **"ANIMACIONES KARYBE"**, con Registro Comercial No. 2005-3271, Tipo A, de 18 de mayo de 2005 a la sociedad denominada **ANIMACIONES KARYBE, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 551738, Documento 1069518 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, la cual será la nueva dueña del negocio bajo el mismo nombre comercial. Dada en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de 2007. Atentamente, **YADIRA IVONNE TODD DE INFANTE**.
Cédula No. 8-455-579
L. 201-209151
Primera Publicación

Chitré, 29 de enero de 2007

AVISO PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **SANDRA JUDITH SALDAÑA DE MORENO**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-186-460, propietaria del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER LOS SANTOS"**, con Registro Comercial Tipo "B", No. 1280, ubicado en Calle José Vallarino, Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio al señor **DARÍO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-57-2052.
L. 201-209253
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 1,371 de 18 de enero del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero del año 2007, a la Ficha 286476, Documento 1073750, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ARISDALE CORPORATION.
L. 201-209261
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 1,369 de 18 de enero del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero del año 2007, a la Ficha 115526, Documento 1074326, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad KEW GARDENS OVERSEAS INC.
L. 201-209260
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 1,368 de 18 de enero del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero del año 2007, a la Ficha 217936, Documento 1073693, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad INVESTCO PROPERTIES S.A..
L. 201-209257
Única Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

Derecho a llave en la cual, ROSA LEE CHOW, con cédula de Identidad Personal #8-729-466, da a DAIDI QIU JIN, con cédula de Identidad Personal #N-19-2486, cede y traspaso derecho a llave, local comercial "PANADERÍAS SAN".
Atentamente,
DAIDI QIU JIN
L. 201-209034
Primera Publicación

AVISO PÚBLICO
Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que INVERSIONES Y NEGOCIOS DE ORO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante Escritura Pública No. 37 de 18 de enero de 2001, a la Ficha 395479 y Documento D - 201860; ha vendido a INVERSIONES Y SERVICIOS ALEH S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante Escritura Pública No. 1381 del 18 de enero de 2007, a la Ficha 552195 y Documento 10712224, sus activos que constituyen el establecimiento comercial EMPEÑOS COLÓN, ubicado en la provincia de Colón y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 317110 del 15 de mayo 2001, y Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 129 del 23 de noviembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante

el establecimiento EMPEÑOS COLÓN, ubicado en Calle 11 y Bolívar, provincia de Colón, a fin de presentar las reclamaciones convenientes.
Inversiones y Servicios ALEH, S.A.
E Inversiones y Negocios de Oro S.A.
(EMPEÑOS COLÓN)
L. 201-209472
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1820 de 23 de enero de 2007, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 104175, Documento: 1075940, del Departamento Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada LONGA, S.A.
L. 201-209456
Única Publicación

AVISO
LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por MARTA ISABEL BARRÍA GRIMALDO contra TOMÁS ANTONIO BARRÍA GRIMALDO; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"SENTENCIA No. 312 JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintuno (21) de junio de dos mil cinco (2005).
VISTOS:
Por lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA SEC-

CIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN de TOMÁS ANTONIO BARRÍA GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 2-21-395.

En consecuencia se designa como TUTORA del interdicto a la señora MARTA ISABEL BARRÍA GRIMALDO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 2-25-208, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo.

CONSÚLTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta oficial e inscribábase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 781, 835, 856, 1225, 1307, 1909, 1310, 1311, 1318, 1322, 1323 del Código Judicial; artículos 408, 404 y ss del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ, (Fdo.) LICDA. ARACELLO QUINÓNEZ
EL SECRETARIO, (Fdo.) LICDO. MAURICIO RAMOS

Dicha resolución fue ADICIONADA por el Tribunal Superior de Familia de la siguiente manera:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, doce (12) de agosto de dos mil cinco (2005).

VISTOS:

En consecuencia, el TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADICIONA la Sentencia No. 312, de 21 de junio de dos mil cinco (2005) dictada por la Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el sentido de ORDENAR a la tutora la rendición de cuentas anuales de gestión, y la APRUEBA en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) MAGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES (Fdo.) MAGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO (Fdo.) MAGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO (Fdo.) LICDO. DENIS GUERRA

Secretaría Judicial Encargado

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 26 de septiembre de 2005

La Juez, (Fdo.) LICDA. ARACELLO QUINÓNEZ B.

El Secretario, Licdo. JOSÉ LUIS ALFARO DE LEÓN

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 25 de enero del 2007

(Firma Illegible)

Secretario

L. 201-209205

Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 009-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá al público,
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor (a) CIRILO ALEJANDRO MC. SWEEN LYNCH.
Vecino (a) de BELLA VISTA, corregimiento BELLA VISTA del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-47-509 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-463-2001 del 01 de JUNIO de 2001, según plano aprobado No. 809-03-18472, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 4 Has. + 1990.58 M2.
El terreno está ubicado en la localidad de COMEJÉN, Corregimiento EL HIGO,

Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MARENLUZ, S.A.
SUR: CIRILO ALEJANDRO MC. SWEEN LYNCH
ESTE: MARENLUZ S.A.
OESTE: CALLE EXISTENTE DE TIERRA DE 15.00 mts. HACIA LA C.I.A. Y HACIA LA PLAYA.
Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 19 días del mes de ENERO de 2007

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-209150

EDICTO No. 2

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

HACE SABER:

Que **ANTONIA NAVARRO DE LUIS**, con cédula 6-17382, con residencia en Chitré, Provincia de Herrera. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de (6739.51 m2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EVELIO ESCOBAR

SUR: CALLE SIN NOMBRE

ESTE: ANTONIA NAVARRO DE LUIS

OESTE: AVE. CENTRAL

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 10-01-07 de 2007

MARELYS L. ARJONA C.
SECRETARIA DEL CONSEJO

(FIRMA ILEGIBLE)

PRESIDENTE DEL CONSEJO

FIJO EL PRESENTE HOY 10 DE ENERO DE 2007-01-29 LO DESFIJO HOY 30 DE ENERO DE 2007

L. 201-209232

EDICTO No. 354

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula No. 8-362-

117.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE RITA de la Barriada NUEVA EL CHORRO, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FICHA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.90 mts.

SUR: CALLE ENEIDA con: 18.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FICHA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

OESTE: CALLE RITA con: 18.00 mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) personas que se encuentren afectadas. / Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. / La Chorrera 17 de enero de dos mil siete

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de enero de dos mil siete

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-208708

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales

BOCAS DEL TORO, 6 DE JUNIO DEL 2006

EDICTO No. 130-2006

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

D E P A R T A M E N T O

JURÍDICO

El Suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que la Sociedad **INVERSIONES GALINDO, S.A.**, ha solicitado en CONCESIÓN a la Nación, un globo de Terreno Nacional y Rivera de Mar con una superficie de 0 Has + 469.24 m2., ubicado en la Comunidad de Carenero, Corregimiento de Bocas del Toro, Prov. de Bocas del Toro, en el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MAR

SUR: CAMINO

ESTE: RIBERA DEL MAR Y FONDO DE MAR

OESTE: RIBERA DE MAR Y FONDO DE MAR OCUPADO POR MERVILLE HALL.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse las personas que se crean con el derecho a ello.

Licenciada EDILMA KENNION

Adm. Regional de Catastro prov. de Bocas del Toro

L. 201-207388

EDICTO No.292

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) PAULINA TREJOS RODRIGUEZ,

panameña, mayor de edad, oficio secretaria, residente en el Corregimiento de Iturraide,

Casa #10, con cédula No. 3-87-1974.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE VERÓNICA de la Barriada LAS PALMITAS,

Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN,

distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE VERÓNICA con: 19.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (475.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) personas que se encuentren afectadas. / Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. / La Chorrera 29 de septiembre de dos mil seis.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

L. 201-206162

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE ARRAJÁN

PROVINCIA DE PANAMÁ DISTRITO DE ARRAJÁN

ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

CENTRAL TELEFÓNICA: 259-8215

259-9044 -- 259-8055

EDICTO No. 98-06

ARRAJÁN, 6 de diciembre de 2006

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján

Que **GILBERTO HERRERA** portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-

349-766, con domicilio en ARRAJÁN-CALLE 11 DE OCTUBRE ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAJÁN, con un área de 959.38 mts.2., y dentro de

los siguientes linderos y medidas:

NORTE: SERVIDUMBRE Y MIDE: 35.07 mts.

SUR: F-45827, TOMO: 1083, FOLIO 128 Y MIDE: 33.52 mts.

ESTE: AVE-11 DE OCTUBRE Y MIDE: 39.79 mts.

OESTE: FINCA -4375-199 FOLIO 142 Y MIDE: 25.05 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaria general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FIJESE Y PUBLIQUESE ALCALDE MUNICIPAL

(Firma ilegible)

SECRETARIA GENERAL

(Firma ilegible)

L. 201-209275

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4

EDICTO No. 0373-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **PEDRO SÁNCHEZ GUERRA**, vecino (a) de SABANETA, Corregimiento de LLANO GRANDE,

Distrto de LA PINTADA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-64-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-724-05, según plano aprobado No. 203-04-10209 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 HAS + 3594.05 M2., ubicada en la localidad de SABANETA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrto de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CELEDONIO GIL, CAMINO A OTROS LOTES

SUR: RUBÉN ROJAS, CARRETERA HACIA LLANO GRANDE Y A COCLESITO

ESTE: CAMINO A OTROS LOTES

OESTE: CARRETERA

HACIA LLANO GRANDE Y A COCLESITO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 19 del mes de OCTUBRE de 2006.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-190703

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4

EDICTO No. 0374-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **RIGOBERTO JESÚS QUIJADA MENDIETA**, vecino (a) de AGUA FRIA, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-161-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-186-02, según plano aprobado No. 206-05-10083, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HAS. + 1322.46 M2., ubicada en la localidad de AGUA FRIA, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A - SUPERFICIE: 0** has 0801.55 m2
NORTE: SIMEÓN QUIJADA GUARDIA (PLANO No. 206-05-8520)

SUR: SERVIDUMBRE FELICIANO QUIJADA
ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA EL COCO Y A LA ESC. DE AGUA FRIA
OESTE: CAMINO A EL COCO Y A OTRAS FINCAS GLOBO B - SUPERFICIE: 0 has. + 0520.91 m2
NORTE: SERVIDUMBRE

SUR: DAGOBERTO MANUEL QUIJADA AGUILAR (PLANO No. 206-05-

8562)

ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA EL COCO Y A LA ESC. DE AGUA FRIA
OESTE: FELICIANO QUIJADA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-190714

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4

EDICTO No. 0375-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **PEDRO MEDINA GÁLVEZ**, vecino (a) de GARICIN, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOMÉ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-47-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-030-04, según plano aprobado No. 206-07-9920 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HAS. + 729.60 M2., ubicada en la localidad de GARICIN, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES**
SUR: LUZMILA RODRÍGUEZ
ESTE: CALLE A OTROS LOTES
OESTE: ÁNGEL GÓMEZ N.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de RÍO GRANDE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 19 del mes de OCTUBRE de 2006.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-191364

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4

EDICTO No. 0378-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **XENIA EDILMA RIVERA DE PORCELL**, vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-83-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-029-06, según plano aprobado No. 204-04-10303, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 HAS. + 4187.60 M2., ubicada en la localidad de EL GUZMÁN, Corregimiento de EL GUZMÁN, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO AL OLIVO
SUR: PEDRO CALVO (FINCA No. 13616, ROLLO No. 2655, DOC. 1, PLANO No. 23-3035).

ESTE: DELFIN GONZÁLEZ, ANIBAL GONZÁLEZ, ARNULFO VERGARA
OESTE: XENIA RIVERA DE PORCELL (FINCA No. 13460, ROLLO No. 2300, DOC. 8).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de EL GUZMÁN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE OCTUBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-191938

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4

EDICTO No. 0381-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **ELIDIA MELÉNDEZ DE BARNETT**, vecino (a) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-221-1169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-871-04, según plano aprobado No. 202-07-9936, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 HAS. + 1826.45 M2., que forma parte de la FINCA No. 3017 TOMO 355, FOLIO 34, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GABRIEL MARTÍNEZ GARCÉS (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34), **CARRETERA INTERAMERICANA**
SUR: DOLORES LÓPEZ DE BATISTA (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34), **CAMINO HACIA RÍO HATO SUR**.

ESTE: MELISA RODRÍGUEZ (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34), **SABINA GUERRERO DE BETANCOURT** (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34).
OESTE: RÍO HATO, CAMINO HACIA RÍO HATO SUR

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE

PENONOMÉ, HOY 19 DE OCTUBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-192509

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 058-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **JUAN FRÍAS GARCÍA**, vecino del Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1816 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-218-02, según plano aprobado No. 702-03-8008 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0371.43 M2., ubicada en la localidad de Bayano, Provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Bayano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA A OTROS PREDIOS

SUR: CARRETERA CERRO CANAJAGUA, VALLERRICO - LAS TABLAS

ESTE: TERRENO DE MANUEL SAEZ, ÁREA DE USO PÚBLICO (PARQUE)
OESTE: VEREDA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-183848